CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y FUNDACIÓN ORNITOLÓGICA DEL ATLANTICO "ORNIAT".

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 19-7-0002-0-2026

Entre los suscritos, a saber: **ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.898 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Directora General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, de conformidad con el Acuerdo No. 012 del 31 de octubre de 2025 y posesionada en la misma fecha, quien obra en nombre y representación de la Corporación, identificada con NIT 892.301.483-2, en adelante **CORPOCESAR**; y, de otra parte, **PAOLA MILENA ESCOBAR CUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.520.271 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ORNITOLÓGICA DEL ATLÁNTICO - ORNIAT**, entidad privada sin ánimo de lucro identificada con NIT 802.007.742-8, conforme al certificado de existencia y representación legal que integra el expediente, en adelante ORNIAT o LA ASOCIADA; hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ESPECIAL DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que CORPOCESAR es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, encargado de administrar el ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y de propender por su desarrollo sostenible.

2. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, con observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

3. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones de aquellas y exige selección objetiva cuando corresponda.

4. Que, para garantizar la operación del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS), la atención de especímenes y las acciones de control y vigilancia del tráfico ilegal de especies silvestres en el departamento del Cesar, CORPOCESAR adelantó el proceso de Invitación Pública de Régimen Especial con Oferta IPRECO No. 001-2026.

5. Que el presupuesto oficial del proceso fue de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($3.651.156.799,27), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 16 de junio de 2026 por $1.000.000.000 y el Acuerdo No. 007 del 23 de junio de 2026, mediante el cual se autorizó un cupo de vigencia futura ordinaria 2026-2027 por $2.651.156.799,27.

6. Que ORNIAT presentó una oferta económica por TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($3.650.656.799,27), dentro de la cual comprometió como aporte en especie el servicio de transporte durante quince (15) meses por CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($186.821.550).

7. Que el informe de evaluación final determinó que ORNIAT cumplió los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y obtuvo ochenta (80) puntos; en consecuencia, el comité evaluador recomendó adjudicarle el proceso.

8. Que mediante Resolución No. 0462 del 1 de septiembre de 2026, CORPOCESAR adjudicó el proceso IPRECO No. 001-2026 a ORNIAT, conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la oferta presentada.

9. Que los estudios previos, la invitación pública y sus modificaciones, la oferta de ORNIAT, el informe de evaluación final, la Resolución No. 0462 de 2026, el presupuesto aprobado y los demás documentos del expediente forman parte integral del presente convenio.

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio de Asociación, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la conservación de la biodiversidad y la realización de acciones para el control y vigilancia del tráfico ilegal de especies silvestres en el departamento del Cesar, así como para la administración y operación del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS), en el departamento del Cesar.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE. La ejecución comprende los componentes general y operativo de gestión administrativa; control y vigilancia de fauna y flora; recepción, valoración, estabilización, tratamiento, rehabilitación, liberación y disposición final de especímenes; mantenimiento y operación del CAVFFS; disponibilidad de transporte; educación, sensibilización y divulgación ambiental; atención médico-veterinaria; apoyo a áreas protegidas y guardaparques; y las demás actividades, cantidades, especificaciones, personal mínimo, productos y resultados definidos en los estudios previos, la invitación, el presupuesto y la oferta adjudicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. En caso de discrepancia se observarán el orden jurídico aplicable y las reglas de interpretación contractual. La oferta no podrá disminuir las exigencias de los documentos del proceso. Toda modificación deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y ser suscrita por quienes tengan competencia, antes de la ejecución de las actividades modificadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de ejecución será de **DIECISÉIS (16) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Cualquier prórroga deberá acordarse por escrito antes del vencimiento del plazo, estar debidamente justificada y contar con la disponibilidad presupuestal cuando sea necesaria.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución tendrá como sede principal la ciudad de Valledupar y comprenderá los municipios del departamento del Cesar bajo jurisdicción de CORPOCESAR, con eje central en el CAVFFS.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES. El valor total del convenio es de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($3.650.656.799,27), incluidos todos los costos directos e indirectos, tributos y gastos necesarios para su ejecución. Los aportes se discriminan así:

APORTE	VALOR
CORPOCESAR - aporte en dinero	$3.463.835.249,27
ORNIAT - aporte en especie (servicio de transporte por 15 meses)	$186.821.550,00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$3.650.656.799,27**

PARÁGRAFO PRIMERO. El aporte en dinero de CORPOCESAR resulta de descontar del valor total de la oferta adjudicada el aporte en especie comprometido por ORNIAT. Los valores se ejecutarán de acuerdo con el presupuesto aprobado y la oferta adjudicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aporte de ORNIAT deberá acreditarse técnica, financiera y contablemente durante la ejecución, en las condiciones de su oferta. Su falta de materialización constituye incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier modificación al presupuesto requerirá aprobación previa y escrita de CORPOCESAR y no podrá alterar el objeto, desmejorar las condiciones adjudicadas ni aumentar el valor sin el correspondiente soporte jurídico y presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO.

1. Primer desembolso: MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), con cargo a la vigencia 2026, una vez suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución.

2. Desembolsos mensuales: se efectuarán contra la ejecución efectivamente acreditada, previa presentación y aprobación del informe técnico y financiero, acta de avance, informe de supervisión, factura o documento equivalente y acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda. Mediante estos desembolsos se pagará hasta completar el noventa por ciento (90%) del aporte de CORPOCESAR.

3. Desembolso final: corresponderá al saldo equivalente al diez por ciento (10%) del aporte de CORPOCESAR, previa acreditación de la ejecución del cien por ciento (100%) de los recursos desembolsados y de las actividades pactadas, entrega y aprobación del informe final técnico y financiero, recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo se reconocerán actividades y cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. Si los informes o soportes no resultan aceptables, CORPOCESAR podrá suspender el trámite del desembolso hasta que se efectúen los ajustes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ORNIAT informará una cuenta bancaria activa a su nombre, destinada al manejo identificable de los recursos del convenio. Los rendimientos financieros generados por recursos públicos deberán ser informados y reintegrados a CORPOCESAR conforme a las instrucciones de la supervisión y a la normativa aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. El reajuste de costos de personal para la siguiente vigencia fiscal, si procede, requerirá acto escrito de las partes, soporte técnico, financiero, jurídico y presupuestal, y se calculará conforme a la variación acumulada del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sin superar los recursos disponibles.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE ORNIAT.

1. Ejecutar integralmente el objeto, alcance, actividades, cantidades, perfiles, especificaciones, cronograma y presupuesto establecidos en los documentos del proceso y en su oferta.

2. Aportar y mantener durante la ejecución el equipo mínimo de trabajo ofrecido. Todo reemplazo requerirá autorización previa de la supervisión y deberá acreditar condiciones iguales o superiores a las exigidas.

3. Materializar y acreditar el aporte en especie ofrecido, consistente en el servicio de transporte durante quince (15) meses por valor de $186.821.550.

4. Presentar para aprobación de la supervisión el plan de trabajo, cronograma y demás instrumentos de ejecución y cumplirlos. Las modificaciones requerirán aprobación previa y escrita.

5. Operar el CAVFFS de manera continua y segura, suministrando el personal, insumos, equipos, herramientas, transporte, servicios y demás recursos previstos en el presupuesto.

6. Atender, valorar, tratar, rehabilitar, custodiar, liberar o disponer los especímenes conforme a la normativa, protocolos técnicos y decisiones de la autoridad ambiental.

7. Mantener actualizados los registros, inventarios, historias clínicas, actas, bases de datos, plataformas y soportes físicos y digitales relacionados con el manejo de fauna y flora.

8. Ejecutar las acciones de control, vigilancia, educación, sensibilización, divulgación, atención de contingencias climáticas, apoyo a áreas protegidas y demás componentes previstos.

9. Presentar informes mensuales técnicos, administrativos y financieros, con soportes físicos y digitales, detalle de avance y evidencias; y un informe final integral con los contenidos exigidos en los estudios previos.

10. Llevar contabilidad separada o mecanismos de identificación contable suficientes para establecer la aplicación de los recursos de cada parte, y conservar todos los soportes.

11. Cumplir oportunamente sus obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución.

12. Constituir, mantener, ampliar, prorrogar y restablecer las garantías exigidas, y presentarlas para aprobación dentro del término previsto.

13. Informar de inmediato a la supervisión cualquier hecho que afecte la ejecución, así como las peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley.

14. Atender las instrucciones y recomendaciones escritas de la supervisión, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.

15. Responder por los daños causados a CORPOCESAR o a terceros por acción u omisión propia, de sus dependientes, contratistas o subcontratistas.

16. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que acceda, utilizarla únicamente para el convenio y cumplir las normas de protección de datos.

17. Obtener los permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan a las actividades a su cargo.

18. Restituir los bienes, saldos no ejecutados, recursos no legalizados y rendimientos financieros a que haya lugar.

19. No ceder ni subcontratar integralmente el convenio. La subcontratación parcial no la exime de responsabilidad y deberá sujetarse a las condiciones del convenio y a las instrucciones de CORPOCESAR.

20. Las demás obligaciones inherentes al objeto y las previstas en los estudios previos, invitación, oferta adjudicada y normativa aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE CORPOCESAR.

1. Realizar los desembolsos en la forma pactada, previa acreditación de los requisitos y recibo a satisfacción.

2. Suministrar oportunamente la información y facilitar el acceso a las instalaciones y medios institucionales necesarios para la ejecución.

3. Ejercer la supervisión, formular observaciones y verificar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental.

4. Coordinar las actuaciones propias de autoridad ambiental que resulten necesarias para el manejo y disposición de especímenes.

5. Aprobar o rechazar oportunamente los informes, productos, personal propuesto, cronogramas y solicitudes de modificación.

6. Adelantar las actuaciones contractuales necesarias cuando se presenten incumplimientos o circunstancias que afecten la ejecución.

7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR, con los profesionales de apoyo idóneos que este designe cuando lo considere necesario. La supervisión se ejercerá conforme a la Ley 1474 de 2011, las normas aplicables y el Manual de Contratación y Supervisión de CORPOCESAR. El cambio de supervisor será comunicado por escrito y no requerirá modificación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMES Y PRODUCTOS. ORNIAT presentará un informe mensual técnico, administrativo y financiero, en medio físico y digital, con el avance porcentual, ejecución presupuestal, soportes contables, evidencia de actividades, registros, actas, fotografías y material audiovisual. El informe final consolidará la ejecución técnica, administrativa, contable y financiera, las metodologías, resultados, logros, dificultades, lecciones aprendidas, conclusiones, recomendaciones y la totalidad de evidencias, en los términos de los estudios previos. La aprobación de informes no releva a ORNIAT de responsabilidad por hechos u omisiones detectados posteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. ORNIAT constituirá, a favor de CORPOCESAR, garantía única mediante cualquiera de los mecanismos legalmente admisibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del convenio, y amparará: (i) pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del monto recibido a título de primer desembolso y hasta la liquidación; (ii) cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (iii) calidad del servicio, por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (iv) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, durante el plazo y tres (3) años más; y (v) responsabilidad civil extracontractual, por el treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, durante el plazo de ejecución. La ejecución solo podrá iniciar después de su aprobación por CORPOCESAR.

PARÁGRAFO. ORNIAT deberá mantener vigentes las garantías, ampliarlas o prorrogarlas cuando se modifique el plazo o valor y restablecer su cuantía cuando se afecten. La aprobación de las garantías no limita su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. ORNIAT mantendrá indemne a CORPOCESAR frente a reclamaciones, acciones, condenas, daños, costos o gastos de terceros derivados de sus actuaciones u omisiones o de las de sus dependientes, contratistas y subcontratistas, sin perjuicio del deber de CORPOCESAR de informar oportunamente la reclamación y permitir el ejercicio del derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial, CORPOCESAR podrá imponer multas sucesivas y proporcionales, conminatorias, hasta un límite acumulado del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, mediante el procedimiento legal aplicable. Su pago no extingue la obligación principal ni impide hacer efectiva la cláusula penal o las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, definitivo o declaratoria de caducidad cuando legalmente proceda, ORNIAT pagará a CORPOCESAR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de perjuicios, sin perjuicio de que se reclame el mayor daño acreditado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEBIDO PROCESO. La imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal y las demás medidas sancionatorias se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. ORNIAT no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del convenio sin autorización previa, expresa y escrita de CORPOCESAR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. ORNIAT declara bajo la gravedad de juramento que ella, su representante legal y las personas cuya situación resulte relevante no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. Si sobreviene alguna causal, procederá conforme a la ley e informará inmediatamente a CORPOCESAR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. ORNIAT actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera y será la única responsable de su personal. El convenio no genera relación laboral, subordinación ni solidaridad entre CORPOCESAR y ORNIAT, ni entre CORPOCESAR y el personal vinculado por esta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL. El aporte público se encuentra respaldado por el CDP No. 547 del 16 de junio de 2026 por $1.000.000.000 y por el Acuerdo No. 007 del 23 de junio de 2026, que autorizó vigencias futuras ordinarias 2026-2027 hasta por $2.651.156.799,27. La ejecución de recursos estará sujeta al registro presupuestal y a las apropiaciones correspondientes. El valor adjudicado no podrá superar el valor de los compromisos presupuestales expedidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD DE RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR. Los informes, bases de datos, registros, diseños, piezas, fotografías, videos y demás productos elaborados específicamente con cargo al convenio serán entregados a CORPOCESAR, quien podrá usarlos, reproducirlos, modificarlos, divulgarlos y ponerlos a disposición para fines institucionales, sin perjuicio de los derechos morales de autor y de los derechos preexistentes debidamente identificados. ORNIAT garantizará que cuenta con las autorizaciones necesarias y mantendrá indemne a CORPOCESAR frente a reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN. El convenio terminará por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, mutuo acuerdo, imposibilidad de ejecución, decisión judicial, causales legales o las demás previstas en los documentos del proceso. La terminación no extingue las obligaciones pendientes, la rendición de cuentas, la restitución de recursos ni las responsabilidades derivadas de la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El convenio será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si ORNIAT no comparece o no hay acuerdo, CORPOCESAR podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los términos legales. En la liquidación se dejará constancia de la ejecución, saldos, reintegros, obligaciones pendientes y estado de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las diferencias que surjan. Podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. El domicilio contractual será Valledupar, Cesar. Las comunicaciones se realizarán a través de SECOP II y de los canales registrados por las partes en el expediente, sin perjuicio de las notificaciones que deban efectuarse conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. La disponibilidad presupuestal constituye soporte previo y no reemplaza el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. CORPOCESAR publicará en SECOP II los documentos y actuaciones que deban ser objeto de publicidad, en los términos de la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL. El presente convenio, sus anexos y los documentos del proceso constituyen el acuerdo entre las partes. La nulidad o ineficacia de una disposición no afectará las demás, salvo que resulte esencial para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA. El convenio se entiende suscrito mediante la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, sin perjuicio de la firma manuscrita o electrónica adicional que se incorpore al expediente.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Alfonso Valera Guerra – Asesor I.	
Revisó	María Laura Ríos - Subdirectora General Área Administrativa y Financiera.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Asesor de Dirección.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		